



Desagüe en la parte inferior de la presa de Rules (río Guadalfeo, Granada)
<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/multimediaimagenesembalsesypresasstaticfiles/rules.jpg>

Editorial

Caudales ecológicos y divulgación

Autores

Prof. Dr. Roberto O. Bustillo Bolado

Catedrático/a de universidad. Área de Derecho Administrativo,
 Departamento de Derecho Público. Codirector - REDAS

Profa. Dra. Laura Movilla Pateiro

Area of Public International Law and International Relations
 Department of Public Law. Codirectora - REDAS



En 2017, en el número 1 de esta Revista (en realidad, el segundo número, tras el "0" de 2016), José María Rubio Polo e Ivan Quintana Martínez comentaban una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que, como explicaban los autores "aunque no sienta jurisprudencia propiamente dicha, marca un camino a las distintas Confederaciones Hidrográficas y demás Organismos de cuenca para poder exigir a los concesionarios con títulos anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985 que cumplan con el caudal ecológico de sus respectivos Planes Hidrológicos, sin que ello suponga un coste económico a las arcas del Estado y, por tanto, un ahorro en el bolsillo del contribuyente "Confirmación de la imposición de caudales ecológicos anteriores a la Ley de Aguas de 1985 y su indemnización", comenta una sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 2019 (ponente: César Tolosa Tribiño), que, desestimando el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Iberdrola Generación SAU, confirma la conformidad a Derecho de la sentencia recurrida, la citada resolución de TSJ de Castilla y León. Sin duda, una buena solución al conflicto judicial planteado por las partes y un buen paso jurisprudencial en la dirección correcta; no obstante (como con acierto apunta Iván Quintana al final de su comentario), no se trata de un tema cerrado en

términos generales, y en función de las características de cada caso y de los términos en que se plantee cada debate (fáctico y jurídico)¹ habrá que estar pendiente de la evolución y el resultado de otras reclamaciones por parte de las empresas hidroeléctricas.

Este ejemplar de REDAS se cierra con una nueva sección que hemos denominado "Materiales didácticos y divulgativos", con la que queremos ahondar en la vocación divulgativa de la Revista, ya reconocida en 2017 en la primera edición de los Premios del Campus del Agua. El objetivo de esta sección es, siguiendo la fórmula de preguntas y respuestas, abordar y explicar diversas cuestiones (pensando en estudiantes de grado o en personas que se inician en el mundo del régimen jurídico del agua y del medio ambiente) procurando siempre aunar técnica jurídica y claridad expositiva. Las tres preguntas que hemos incluido en este número son "¿Qué relación existe entre la zona de policía de aguas y la zona de flujo preferente?"; "¿Qué sucede cuando los espacios del dominio público hidráulico no están debidamente deslindados?"; y "¿Qué usos constructivos son admisibles en la servidumbre para uso público?".

En Ourense, a 29 de enero de 2020

Prof. Dr. Roberto O. Bustillo Bolado⁸
 Profa. Dra. Laura Movilla Pateiro⁸

¹ A1 Explica el Tribunal Supremo (FF.JJ.: 6º y 8º) que:

"señala la sentencia [la del TSJ de Castilla y León] que <<no procede fijar indemnización al respecto porque tampoco ha acreditado la recurrente que el caudal que viene determinado en la resolución objeto de impugnación como exigencia del propio régimen de desagüe, sea de los que suponga una variación importante en los términos de la concesión, ni se acredita pérdida de contenido económico alguno por la concesionaria ni efecto negativo alguno sobre la concesión existente>>.

Sin embargo, como pone de manifiesto el representante de la Administración, el escrito de interposición [del recurso de casación] prescinde de combatir este argumento, dedicando el único motivo de aquel a mostrar su crítica a que los caudales mínimos ya venían establecidos en el título concesional.

(...)

Aunque, a efectos meramente hipotéticos, aceptásemos la interpretación que sostiene la parte recurrente del título concesional, se opondría a la estimación del motivo de casación el efecto útil de la casación, que impide estimar motivos de casación, aun aparentemente fundados, cuya estimación no podría conducir a una solución distinta de la controversia (...)

En consecuencia, incluso en la hipótesis de que se estimase el único motivo del escrito de interposición seguiría en pie el segundo argumento decisorio de la sentencia de instancia: que la demandante no había acreditado efecto negativo alguno sobre la concesión existente, prueba de la existencia del daño o perjuicio que constituye requisito inexcusable para cualquier pretensión indemnizatoria".

En general, estudiando la cuestión jurídica de si la imposición de caudales ecológicos debería o no generar derecho a indemnización y exponiendo con detalle las distintas situaciones en que pueden encontrarse las distintas concesiones, véase BUSTILLO BOLADO, Roberto O. (2017): "La implantación en las concesiones hidráulicas preexistentes de los caudales ecológicos previstos en los planes hidrológicos de segunda generación", Revista de Derecho Urbanístico y del Medio Ambiente nº 317, pp. 191 ss

² Miembros asociados del Instituto Universitario de Estudios Europeos Salvador de Madariaga.